

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho del señor Juez la presente acción popular informando que previo a resolver sobre la admisión o inadmisión, se dispuso a requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Alcaldía de La Merced, Caldas, a fin de que informaran quien ostentaba el cargo de notario de la Merced, Caldas, sin embargo, al recibir respuesta por parte de las dos entidades requeridas, se expresó que en dicho municipio no existía Notaría. Sírvase proveer. Salamina, Caldas, 26 de enero de 2021.

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL CIRCUITO

**Salamina, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO:** INTERLOCUTORIO Nº 016  
**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR  
**INCIDENTANTE:** SEBASTIÁN COLORADO  
**INCIDENTADO:** NOTARÍA ÚNICA DE LA MERCED  
**RADICADO:** 2020-00077

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a determinar si se admite o no la acción popular interpuesta por el señor SEBASTIAN COLORADO, contra la NOTARÍA ÚNICA DE LA MERCED, CALDAS.

### ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio el señor SEBASTIAN COLORADO, interpuso acción popular a fin de que se obligue a la Notaría de la Merced, Caldas, cumplir los literales D,L, M de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005 y art. 13 C.N., al no contar con guía interprete y no contar con señales visuales, sonoras, auditivas, ni alarmas para la población objeto de la ley 982 de 2005.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 18 de la ley 472 de 1998, se indica que son requisitos de la demanda o petición los siguientes:

- a) *La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) *La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) *La enunciación de las pretensiones;*
- d) *La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) *Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) *Las direcciones para notificaciones;*

*g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

Es claro que de acuerdo con la norma anteriormente citada, es necesario indicar la persona natural o jurídica que presuntamente está vulnerando o amenazando los derechos e intereses colectivos, así como la dirección para notificaciones; por tanto, en primera medida, este Operador Judicial procedió a inadmitir la acción constitucional a fin de que el actor suministrara dicha información; sin embargo y pese a la negativa por parte del accionante, el Despacho dispuso oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Alcaldía de La Merced, Caldas, a fin de que indicaran el nombre de la persona que actualmente ostentaba el cargo de notario de La Merced.

Seguidamente y en vista a la respuesta de las entidades requeridas, se tiene que en el Municipio de La Merced, Caldas, aún no ha sido creado círculo notarial, por tanto no pudo indicarse el nombre de la persona que ostentaba el cargo.

Ahora, el artículo 53 del Código General del Proceso, establece:

*CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:*

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.*

En vista de lo anterior, resulta claro que para el presente proceso no existe persona natural o jurídica que pueda ser llamada a comparecer dentro del presente proceso, pues como ya quedo claro con las respuestas brindadas por las entidades oficiadas, en el municipio de la Merced, Caldas, no existe círculo notarial.

Por tanto, y debido a que la acción popular fue instaurada contra una persona inexistente, se procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la acción popular interpuesta por SEBASTIAN COLORADO contra la NOTARÍA ÚNICA DE LA MERCED, CALDAS.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente auto, se procederá a su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SALAMINA – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 009 del 02/02/2021



**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed25be65dff806a5b3243865f1532dd43637e38c0e46f128d1e695a796  
917892**

Documento generado en 01/02/2021 04:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**